

Consejo Nacional de Operación

CNO

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS (CREG)
No. RADICACIÓN: E-2014-011434 13/Nov/2014-10:42:32
MEDIO: CORREO No. FOLIOS: 4 ANEXOS: NO
ORIGEN CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN -CNO-
DESTINO Jorge Pinto

Bogotá D.C., 12 de noviembre de 2014

Doctor
JORGE PINTO NOLLA
Director Ejecutivo
Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG
Ciudad

CREG 13 NOV 2014 10:42

Asunto: Solicitud de suspensión de la aplicación del artículo 54 de la Resolución CREG 089 de 2013

Respetado Doctor Pinto:

El Consejo Nacional de Operación en ejercicio de las funciones que la Ley 143 de 1994 le ha asignado, de acordar los aspectos técnicos para garantizar que la operación integrada del Sistema Interconectado Nacional sea segura, confiable y económica y ser el ejecutor del Reglamento de Operación, solicita de manera respetuosa a la Comisión, suspender la aplicación del artículo 54 de la Resolución CREG 089 de 2013, hasta que se disponga de la adecuada flexibilidad en el sector gas para atender a tiempo los redespachos desde el sector eléctrico o se definan las alternativas adecuadas para que la demanda eléctrica no se vea en riesgo de atención por esta disposición.

A continuación se incluyen las consideraciones que sustentan la anterior solicitud, presentadas en reunión del 11 de noviembre de 2014:

1. Para mantener la seguridad del sistema eléctrico durante el día de operación, el Centro Nacional de Despacho CND puede solicitar cambios al programa de generación de los agentes, ante las siguientes situaciones:

- Indisponibilidad unidades de generación.
- Cambios topológicos en la red de transmisión.
- Desviaciones de demanda.
- Redespachos por TIES (Transferencias Internacionales de Electricidad).
- Desviaciones en pruebas autorizadas.

Estos cambios de programa, por instrucción del CND, pueden darse vía redespacho (hasta 30 min antes de la operación) o autorizaciones durante el tiempo real.

Consejo Nacional de Operación

CNO

2. En la operación del Sistema, los agentes generadores pueden modificar su consumo de gas por:

- Desviaciones permitidas del 5% frente al redespacho programado.
- Desviaciones por pruebas autorizadas.
- Disparo de unidades por fallas técnicas del generador.
- Cambio de eficiencia de las unidades.
- Cambio de combustible durante la operación.

3. En el parágrafo 1 del artículo 54 de la Resolución CREG 089 de 2013 dispuso el pago de compensaciones al transportador de gas por las variaciones de salida que causen los remitentes cuando exceden el 5% de la cantidad autorizada, así:

"Parágrafo 1. Cuando por causas imputables al remitente se presente una variación de salida que supere el 5% de la energía autorizada por el transportador y dicha variación obedezca a que la cantidad de energía tomada es mayor a la cantidad de energía autorizada, procederá el cobro de la compensación señalada en el numeral 2 de este artículo. En este caso también procederá la aplicación de lo pactado por el remitente y el transportador, en el acuerdo de balance, para equilibrar desbalances."

4. Con ocasión de la expedición de la Resolución 089 de 2013 y conscientes de la necesidad de trabajar en propuestas de coordinación de los dos sectores, se hizo un análisis con el respaldo de las normas regulatorias aplicables y el análisis estadístico de desviaciones eléctricas que causan variaciones de salida en puntos del SNT de gas. Como resultado de lo anterior, el 16 de mayo de 2014 el CNO gas radicó en la Comisión una presentación de temas operativos y técnicos de la Resolución 089 de 2013, entre los que se encontraba el análisis de las variaciones de salida y su impacto para la operación segura, confiable y económica del sistema.

5. Posteriormente, de acuerdo con lo previsto en el parágrafo 7 del artículo 7 de la Resolución CREG 122 de 2014, que modificó el artículo 54 de la Resolución 089 de 2013, se incluyeron algunas excepciones al cobro de compensaciones para los generadores térmicos, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 6, que modificó el artículo 53 de la Resolución 089:

(...)"3.El transportador, el productor-comercializador o el comercializador de gas importado podrán aceptar, en un tiempo inferior a seis (6) horas, las renominaciones que presenten los generadores térmicos originadas

Consejo Nacional de Operación

CNO

por requerimientos del Centro Nacional de Despacho para cumplir redespachos o autorizaciones en el sector eléctrico. En todo caso estas aceptaciones deberán acogerse a lo establecido en los numerales 1 y 2 del presente artículo.

El transportador, el productor-comercializador o el comercializador de gas importado sólo podrán negar la aceptación de renominaciones si existen limitaciones técnicas o de capacidad en el SNT o en la infraestructura de suministro de gas. Así mismo, estos participantes del mercado deberán conservar los soportes que evidencien la limitación técnica o de capacidad que no permitió aceptar la renominación, para cuando la autoridad competente o los remitentes los soliciten.”
(Subrayado fuera de texto)

6. Para garantizar debidamente la atención de la demanda por medio de una operación segura, confiable y económica del sistema interconectado nacional, se debe disponer de manera oportuna de la oferta energética requerida, que permita mantener en perfecto equilibrio el balance oferta-demanda.

Dicho balance depende de la atención efectiva de las contingencias eléctricas, mediante la utilización de los márgenes de maniobra dispuestos por la regulación, tales como, los redespachos y las autorizaciones. Cualquier restricción en estos márgenes de maniobra ponen en riesgo la atención segura, económica, confiable y continua de la demanda de energía eléctrica.

En la operación del SIN, la generación térmica con gas natural, se utiliza para atender los balances y cubrir las desviaciones de la demanda, cubrir restricciones en la red de transmisión, suplir recursos intermitentes y/o pérdida de otros activos del sistema. En dicha operación, se pueden presentar variaciones superiores al +/- 5% entre las cantidades aprobadas por el transportador y las efectivamente tomadas por los remitentes térmicos, las cuales no implican necesariamente riesgos para la operación del sistema de transporte de gas, pues en coordinación estricta con éste, la experiencia operativa muestra que se ha podido y se puede garantizar la operación segura de dicho sistema, haciéndose necesaria esta flexibilidad para la operación del sistema eléctrico, mientras no se vulnere la seguridad o estabilidad del sistema de transporte de gas.

Actualmente el sistema de gas en Colombia no posee la infraestructura necesaria para manejar la flexibilidad operativa que requiere el sistema eléctrico, y cambios normativos como el de la Resolución CREG 122 afectan la operación del sistema eléctrico, porque puede restringir, en la oportunidad requerida, la atención de redespachos o autorizaciones de la generación a gas.

Consejo Nacional de Operación

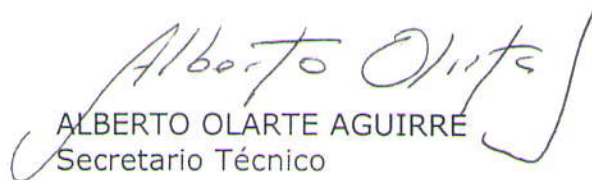
CNO

Los redespachos y autorizaciones a las plantas térmicas a gas estarían supeditados a la aprobación conjunta del transportador y productor de gas natural, en el tiempo límite previsto en la regulación (hasta 6 horas), y a pesar de que podría ser en tiempos inferiores, no necesariamente coincidiría con las necesidades de atención segura y confiable de la demanda de energía eléctrica.

Bajo la regulación actual, el agente generador receptor de la instrucción de cambio de su programa de generación del CND, coordina en tiempo real con el agente transportador la renominación del gas, buscando cumplir con los tiempos que el operador del sistema eléctrico le solicita. A partir del 1 de diciembre de este año, cuando entre en vigencia el artículo 54 de la Resolución CREG 089 de 2014, modificado por la Resolución 122, el agente generador, no obstante debe cumplir con las mismas instrucciones del operador del sistema eléctrico, tendrá que esperar a que el productor y el transportador de gas le autoricen la renominación, so pena de que si no lo hace, deberá pagar la compensación por variación de salida superior al 5% de la energía autorizada, y en el entretanto, en tiempo real, se puede estar presentando un riesgo para la atención segura, confiable y económica de la demanda.

Quedamos pendientes de cualquier aclaración que se requiera.

Respetuosamente,



ALBERTO OLARTE AGUIRRE
Secretario Técnico